



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 15 de agosto de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 551-2022-R.- CALLAO, 15 DE AGOSTO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Informe Legal N° 744-2022-OAJ (Expediente N° 2015604) del 05 de agosto de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, los artículos 126° y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, por Resolución N° 343-2021-R del 08 de junio de 2021, en el numeral 2 resolvió “*SUSPENDER a la Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA, como docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, en ejecución de la inhabilitación de la función pública que conlleva la sanción de destitución impuesta por la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO, según reporte del Registro Nacional de Sanciones de servidores civiles, en razón de lo informado, expuesto y recomendado mediante Informe Legal N° 307-2021-OAJ y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*”;

Que, mediante Resolución N° 199-2021-CU del 30 de diciembre de 2021, se resolvió “*DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la docente Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA, contra la Resolución Rectoral N° 343-2021-R, de fecha 08 de junio de 2021, que resuelve “SUSPENDER como docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, en ejecución de la inhabilitación de la función pública que conlleva la sanción de destitución impuesta por la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO, según reporte del Registro Nacional de Sanciones de servidores civiles, en razón de lo informado, expuesto y recomendado mediante Informe Legal N° 307-2021-OAJ, advertido por el Órgano de Control institucional de la UNAC-OCI, y por las consideraciones expuestas en la citada Resolución”;* conforme a lo opinado en el Informe Legal N° 646-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”;

Que, con Resolución N° 333-2022-R del 29 de abril de 2022, resolvió “*1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes Dr. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, Mg. LOYO PEPE ZAPATA VILLAR, Mg. GUIDO MERMA MOLINA, Mg. VICTOR*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

AURELIO HOCES VARILLAS y Dr. JOSÉ RAMÓN CACERES PAREDES; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao. 2° DISPONER, que el Tribunal de Honor Universitario remita a los docentes señalados a través de sus correos institucionales el Pliego de Cargos correspondiente, a quienes se les considera debidamente notificados; asimismo, los citados docentes deben presentar sus respectivos descargos sustentados al Tribunal de Honor, vía correo institucional: tribunal.honor@unac.edu.pe, dentro de los diez (10) hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos, caso contrario, el Tribunal de Honor continua con el proceso administrativo incoado. 3° DEVOLVER copia de los actuados al Tribunal de Honor, en el extremo correspondiente a la Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA, a fin de que se emita pronunciamiento ampliatorio sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en su contra, considerando que a la fecha se encuentra inhabilitada para ejercer la función pública, según Resolución Rectoral N° 343-2021-R de fecha 08 de junio de 2021.”;

Que, por Resolución N° 506-2022-R del 25 de julio de 2022, resolvió “1° DEJAR sin efecto los actuados remitidos por el Tribunal de Honor Universitario solamente en el extremo de la investigación para iniciar proceso administrativo disciplinario a la Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA; asimismo, el acto administrativo dispuesto mediante el numeral 3° de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N°333-2022-R, del 29 de abril de 2022, de la Universidad Nacional del Callao, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución. 2° INHABILITAR para el ejercicio de la función pública a la Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA, por el periodo comprendido de cinco (05) años, a partir de la fecha en que se confirma la sanción de destitución mediante Resolución N°002410-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil que agotó la vía administrativa, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución. 3° EXHORTAR que el Tribunal de Honor Universitario y la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, en el estado en que se encuentre el presente proceso y teniendo en cuenta el plazo de prescripción correspondiente, concluya con las investigaciones de las presuntas responsabilidades en que habrían incurrido el personal docente y no docente de esta Casa Superior de Estudios, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución. 4° DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica impulse el proceso sobre las demandas judiciales civiles interpuesta contra el personal docente y no docente de esta Casa Superior de Estudios, en relación con el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-0211-SC, denominado “Docentes y personal administrativo sancionado con inhabilitación ejercieron función pública”, periodo 1 de agosto de 2016 al 31 de mayo de 2021, del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, e informe de las acciones realizadas al Despacho Rectoral.”;

Que, con Resolución Rectoral N° 528-2022-R, del 05 de agosto de 2022, resolvió “MODIFICAR el numeral 2 de la Resolución Rectoral N° 506-2022-R, del 25 de julio de 2022, quedando redactado conforme al siguiente texto: “2° EXTINGUIR el vínculo laboral con la Dra. Lindomira Castro Llaja, a partir de la fecha en que se confirma la sanción de destitución mediante la Resolución N° 002410-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, que agotó la vía administrativa.””;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio N° 221-2022-TH-VIRTUAL/UNAC del 05 de agosto de 2022, en relación al Informe Técnico N° 002-2022-ST del 26 de mayo de 2022, informa que ya ha emitido pronunciamiento sobre el citado informe técnico, según es de verse que el Dictamen N° 015-2022-TH emitido en el Expediente N° E2006891 y que se derivó mediante Oficio N° 190-2022-TH de fecha 05 de julio de 2022 relacionado con el Informe del Órgano de Control Específico N° 010-2021-2-0211 denominado “Hechos con presunta irregularidad a la Universidad Nacional del Callao - docentes y personal administrativo sancionados con inhabilitación que ejercieron función pública”;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 744-2022-OAJ recibido el 11 de agosto de 2022, evaluados los actuados, informa que “...estando que la señora LINDOMIRA CASTRO LLAJA no mantiene vínculo laboral con la UNAC, acorde a lo resuelto en la Resolución



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Rectoral N° 528 -2022-R, en tal sentido a la actualidad mantiene la calidad de ex docente, no obstante al haber incurrido en infracción conforme lo recomendado por el Órgano de Control Institucional mediante Informe N° 010-2021-2-0211, Recomendación N° 1, y estando que el TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO refiere que ha emitido el pronunciamiento correspondiente con anterioridad, conforme se advierte, teniendo a la vista el referido Informe de Control y la Resolución N° 333-2022-R emitida en mérito al Informe N° 006-2022-TH/UNAC del Tribunal de Honor en la que RECOMIENDA a la Rectora de la UNAC la INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO entre otros a la Ex docente LINDOMIRA CASTRO LLAJA”; por lo que recomienda “INSTAURE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la ex docente Lindomira Castro Llaja, de conformidad a la recomendación N° 1 del citado Informe de OCI, toda vez que existen elementos subsistentes que darían lugar a que se inicie una investigación a fin de establecer si realmente la referida ex docente han infringido las normas que regula la vida interna de esta Casa Superior de Estudios, emitiéndose la resolución rectoral correspondiente, con CALIDAD DE MUY URGENTE.”;

Que, con Oficio N° 229-2022-TH/UNAC (Expediente N° 2015868) del 11 de agosto de 2022, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, en atención al Oficio N° 1147-2022-OSG/VIRTUAL por el cual esta Secretaría General remitió los antecedentes de las Resoluciones N°s 506 y 528-2022-R para cumplimiento de lo resuelto en el numeral 3 de la Resolución N° 506-2022-R, dicho Tribunal informó que “...el colegiado, mediante informe N° 006-2022-TH remitido a su despacho con oficio N°071-2022-TH/UNAC de fecha 08 de marzo 2022, se pronunció oportunamente en relación al informe de control N° 010-2021-2-0211-SCE de OCI con el cual recomienda se apertura PAD entre otros a la docente Lindomira Castro LLaja por las razones expuestas en el citado informe. No obstante, con Resolución Rectoral N°333-2022-R se resuelve devolver copia de los actuados al tribunal de Honor a efectos de que se emita pronunciamiento ampliatorio sobre la instauración de Proceso Administrativo disciplinario contra la Dra. Lindomira Castro Llaja, debido a que a la fecha la ex docente se encuentra inhabilitada para ejercer función pública. Por ello, mediante oficios N° 171-2022-TH este órgano que presido se ratificó en todo el contenido del informe N° 006-2022-TH; asimismo con oficio N° 224-2022-TH se reiteró que el Tribunal de Honor ya se había pronunciado de manera oportuna en relación a la docente Lindomira Castro LLaja. Por lo expuesto, devuelvo el expediente N°2015868 a fin de que usted Sra. Rectora, indique de acuerdo con sus atribuciones las acciones a adoptar, en cumplimiento del artículo 16 del capítulo V del Reglamento de Tribunal de Honor sobre el Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes.”

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)”;

Estando a lo glosado; y de conformidad con el Informe Legal N° 744-2022-OAJ recibido el 11 de agosto de 2022; al Oficio N° 229-2022-TH/UNAC recibido el 12 de agosto de 2022; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la ex docente Dra. **LINDOMIRA CASTRO LLAJA**, de conformidad al Informe Legal N° 744-2022-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

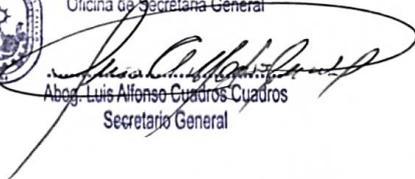
2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, Unidad de Evaluación y Control de Escalafón e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, Facultades, THU, OCI,
cc. DIGA, OAJ, ORH, STPAD, UECE e interesada.